



REGISTRO MUNICIPAL DE INSPECTORES O VERIFICADORES

PRESIDENCIA
COORDINACIÓN GENERAL
MUNICIPAL DE MEJORA
REGULATORIA

DEPENDENCIA	Coordinación de Catastro	TELÉFONO	722 2 76 19 00 Extesión 119
ÁREA	Investigación y Actualización Catastral	TELÉFONO	722 2 76 19 00 Extesión 309
SUPERIOR JERARQUICO	Ing. Cirilo Desales González. Jefe del Departamento de Investigación Catastral		
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	Carlos Valente Contreras		
NOMBRAMIENTO	INSPECTOR	VERIFICADOR	X
Objetivo de la Inspección o Verificación	Llevar a cabo la visita de campo a los inmuebles ubicados en el territorio municipal con el propósito de realizar la verificación e investigación catastral y obtener los datos técnicos del terreno y construcción(es) para la incorporación o actualización y valuación de los predios en el Padrón Catastral Municipal.		
Indicar y justificar si las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias son sujetas para todas o algunas de sus modalidades a suspensión.	En los casos de solicitudes de cualquier Trámite o Servicio catastral, relacionado con inmuebles que presenten algún litigio entre particulares se suspenderá la prestación del trámite o servicio catastral solicitado conforme a lo preceptuado en la Política ACGC015 del Manual Catastral del Estado de México.		
Periodicidad con la que se realiza.	Se realizan en atención y seguimiento a las solicitudes de los Trámites y Servicios Catastrales presentadas por los particulares y las instituciones.		
Sector, subsector y clase de actividad económica regulada.	Materia Fiscal.		
Especificar el motivo de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	La autoridad catastral municipal está facultada para constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación catastral por los propietarios o poseedores de los inmuebles, mediante la investigación y estudios técnicos catastrales necesarios que se realizan a través del personal facultado y autorizado para llevar a cabo la verificación y visitas de campo a los inmuebles para su debido registro y actualización en el Padron Catastral Municipal.		
Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Artículos 171 fracciones I, II, III, VII, XIX; 172, 177 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Artículo 17,19, 22, 37, 37 del Título Quinto del Reglamento de Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1.4 numeral 1 del Manual Catastral del Estado de México; Artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 23 numeral 1 del Bando Municipal de Toluca.		
Establecer el bien, elemento o sujeto de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	La propiedad inmobiliaria localizada en el territorio Municipal.		
Indicar si otros Sujetos Obligados participan en la realización de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Únicamente el personal designado y facultado por la autoridad catastral municipal puede ejercer las atribuciones conferidas para la realizar la investigación catastral de los inmuebles localizados en el territorio municipal mediante la visita de campo a los predios.		
Sujeto Regulado al que se aplican las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	Propietario y/o poseedor de los inmuebles localizados en el territorio Municipal.		
Derechos del sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Solicitar que el personal que realice la visita de campo y verificación al inmueble, acredite su personalidad con la identificación oficial como servidor público que lo faculta para realizar la investigación catastral; así mismo, la orden de visita. El propietario del inmueble observará que el personal designado cumpla con las obligaciones conforme a la normatividad en materia catastral aplicable. (Artículo 117 del Bando Municipal de Toluca vigente).		
Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Los propietarios o poseedores de los inmuebles localizados en el territorio municipal deberá presentar solicitud por escrito o en los formatos establecidos; acreditar su interés jurídico o legítimo y cumplir con los requisitos establecidos en materia catastral para los Trámites y Servicios Catastrales que se otorgan; Así mismo, las o los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato al personal autorizado previamente identificado para realizar la visita de campo y verificación del inmueble. (Artículo 175 de Código Financiero del Estado de México y Municipios, 117 del Bando Municipal de Toluca vigente).		

Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Cumplir con la normatividad aplicable vigente en materia catastral. (Artículo 175 de Código Financiero del Estado de México y Municipios).
Requisitos o documentos que necesita presentar el Sujeto Regulado particular. En caso de que correspondan a requisitos que son trámites o servicios o de alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Folio de registro de ingreso del Servicio o Trámite Catastral solicitado, así como documento idóneo para acreditar personalidad jurídica Artículo 171 fracciones XII, XVII de Código Financiero del Estado de México y Municipios).
Especificar si el Sujeto Regulado debe llenar o firmar algún formato para las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias en su caso, y brindar el formato correspondiente. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	El formato de la Manifestación Catastral, Formato de Investigación Catastral, Acta de Levantamiento Topográfico, Acta de Verificación de Linderos; en función del Trámite o Servicio Catastral solicitado.
Especificar si se avisa o comunica con antelación al Sujeto Regulado la realización de alguna inspección, verificación o visita domiciliaria.	si
Tiempo aproximado de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	De 1 a 2 horas
El proceso a realizar durante las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Se recibe el Formato de Manifestación Catastral con la documentación debidamente requisitada para el Trámite o Servicio Catastral, se consulta en el Sistema Catastral la información del predio, se integra el expediente con los requisitos establecidos en la norma catastral, se programa para realizar la visita de campo e investigación catastral, se realiza la visita de campo al predio para obtener los datos técnicos del terreno y la construcción; el verificador se identifica, muestra el folio de solicitud del propietario y solicita al propietario del inmueble acredite su personalidad jurídica; posteriormente solicita al propietario o poseedor o al apoderado legal le indique la ubicación del inmueble y la autorización para acceder al mismo, obtiene los datos técnicos y realiza la medición del terreno y la construcción(es), se actualiza la información y valuación del inmueble en el Sistema Catastral; la dependencia emite la Resolución Catastral y documentación correspondiente en función del resultado del Trámite o Servicio solicitado.
Sanciones que pudieran derivar de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, así como los tipos de resolución. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	N/A
Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador, ejecutor, visitador o supervisor. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Artículos 171 fracciones I, II, III, VII, XIX; 177 del Código Financiero del Estado de México, Artículo 37 del Título Quinto del Reglamento de Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1.4 numeral 1 del Manual Catastral del Estado de México; Artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 23 numeral 1 del Bando Municipal de Toluca.
Número de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias realizadas de manera mensual en el último año.	Variable.
Número de sancionados derivado de la realización de inspecciones, verificaciones o visita domiciliaria en el año anterior.	N/A